



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001940 (UT/SADP/23/00134).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	2
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	7
E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE.....	10
E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la UTSI.....	12
F. Gestión relacionada con el oficio INE/COC/DCE/2117/2016.....	16
G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	18
H. Resolución.....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 21 de junio de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001940.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00134.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
- g. **Información solicitada:**

[...]

1. Dictamen de baja emitido por la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para los bienes a resguardo del C. XXXXXX descritos en el Anexo 1.

2. Dictamen de baja de bienes de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de los bienes a resguardo del C. XXXXXX descritos en el Anexo 1.

3. Registro de resguardo a nombre del C. XXXXXX con la actualización de baja de los bienes descritos en el Anexo 1.

Datos complementarios:

Vale la pena enunciar que dichos bienes fueron dados de baja por parte del área usuaria, Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio DCE/2117/2016.

El anexo 1 referido por la persona titular contiene un listado de cuatro (4) bienes con el siguiente detalle:

Anexo 1

Número de Inventario	Descripción del Bien	Marca	Número de serie
----------------------	----------------------	-------	-----------------

[...]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	23/06/2023	30/06/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1013/2023	<p>No procedencia (punto 1 de la solicitud)</p> <p>Inexistencia</p> <p>El documento requerido no se encuentra en sus sistemas y archivos.</p> <p>Requiere pronunciamiento del CT</p>
	RA	Respuesta		
	03/07/2023	06/07/2023 Extemporánea		
	RA	Respuesta		
	06/07/2023	07/07/2023 Extemporánea		
RA	Respuesta			
	13/07/2023	18/07/2023 Extemporánea		
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI)	23/06/2023	30/06/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio s/n	<p>No procedencia (punto 2 de la solicitud)</p> <p>Inexistencia</p> <p>El documento requerido no se encuentra en sus sistemas y archivos.</p> <p>Requiere pronunciamiento del CT</p>
	RA	Respuesta		
	03/07/2023	04/07/2023 Dentro del plazo		
	RA	Respuesta		
	06/07/2023	07/07/2023 Dentro del plazo		
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	30/06/2023	04/07/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1622/2023	<p>Procedencia (punto 3 de la solicitud)</p> <p>No requiere pronunciamiento del CT</p>
	RA	Respuesta		
	06/07/2023	14/07/2023 Dentro del plazo		

Las respuestas de los órganos del Instituto (DERFE, UTSI y DEA) se anexan y forma parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 25 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 27 de julio de 2023 se celebró la 31ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 6.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84 fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO); 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo.

Este CT advirtió que la persona solicitante requiere:

1. Dictamen de baja emitido por la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.
2. Dictamen de baja de bienes de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

3. Registro de resguardo a nombre de la persona solicitante con la actualización de baja de los bienes descritos en el Anexo 1.

La persona solicitante adjuntó a su solicitud un documento denominado “Anexo 1”, en el que señaló los bienes a su resguardo de los que solicitó la baja.

Como dato complementario, la persona solicitante señaló que, los bienes descritos en el “Anexo 1” fueron dados de baja por la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio DCE/2117/2016.

Al analizar el contenido de la solicitud el CT estimó conveniente realizar una consulta en el directorio institucional¹ y conocer si la persona solicitante es colaboradora del Instituto. Como resultado, se advirtió un registro vigente con el nombre de la persona solicitante como colaboradora del Instituto adscrita a la DERFE.

El CT también advierte que, si bien se tramitó como una solicitud de acceso a datos personales, al tratarse de persona servidora pública, la información solicitada también podría ser considerada como pública y ser susceptibles de entrega por la vía de acceso a la información, en versión pública, en caso de que contengan información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable.

Ahora bien, en relación con el punto 1 de la solicitud, la DERFE declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, ya que el documento requerido, no se encuentra en sus sistemas y archivos, en términos de lo dispuesto por el 47 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicio Generales del Instituto Federal Electoral.

En relación con los numerales 2 y 3 de la solicitud, la DERFE señaló lo siguiente:

- No existe un dictamen de baja de los bienes a resguardo del ciudadano, citados en el Anexo 1 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- Respecto al resguardo a nombre del ciudadano indicó que cada servidor público de este Instituto tiene acceso a consultar e imprimir su resguardo de bienes, en la siguiente liga: <https://sistemas-dea.ine.mx/resguardos/>.

¹ <https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Cabe mencionar que la información contenida en el sistema solo puede ser consultada por las personas que tienen una relación de colaboración vigente con el Instituto, toda vez que, para acceder a la misma se requiere de la cuenta de correo institucional y la contraseña asignada.

Respecto al punto 2 de la solicitud, la UTSI declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, ya que no emite dictámenes de bajas de bienes, por lo que el documento requerido no se encuentra en sus archivos.

Asimismo, señaló que la UTSI emite Diagnósticos Técnicos; sin embargo, de una búsqueda exhaustiva no encontró registro de haber realizado un Diagnóstico de los bienes señalados por la persona solicitante.

En relación con el numeral 3 de la solicitud, la UTSI señaló que, respecto al registro de resguardo a nombre de la persona solicitante con la actualización de baja de los bienes, su emisión corresponde al resguardante o, en su caso, el área de su adscripción debe solicitarlo a la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Respecto al punto 3 de la solicitud, la DEA respondió que es procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, ya que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios realizó una consulta en el Sistema de Resguardo del Instituto Nacional Electoral (INE) y obtuvo el último formato de los bienes que se encuentran bajo resguardo de la persona solicitante con fecha de consulta: 14 de julio de 2023.

Además, la DEA señaló que tras la búsqueda en los archivos físicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios localizó el último resguardo firmado por la persona solicitante con fecha 13 de abril de 2023, en el cual esta manifestó su conformidad con los bienes que se encuentran bajo su resguardo.

Cabe mencionar que el resguardo firmado por la persona solicitante coincide con el que obra en el Sistema de Resguardo del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la DEA precisó que en los citados resguardos se encuentran los bienes descritos en el "Anexo 1" de la solicitud, ya que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios no ha recibido alguna solicitud para realizar la baja de dichos bienes, por lo que puso a disposición de la persona solicitante dichos documentos con las características que obran en los archivos y sistema de esa Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Cabe señalar que los números de serie de los bienes que obran en los documentos puestos a disposición por la DEA podrían constituir información temporalmente reservada²; no obstante, al conocer de forma previa estos datos por estar en resguardo de la persona solicitante, se ponen a su disposición en su versión íntegra.

Derivado de lo anterior, la DEA consideró aplicable el criterio SO/001/2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

[...]

Por tanto, este CT analizó únicamente la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE y la UTSI, respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, respectivamente:

1. Dictamen de baja emitido por la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE a la UTSI para los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.
2. Dictamen de baja de bienes de la UTSI de los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la inexistencia declarada por los órganos del INE (DERFE y UTSI), el CT analizó lo previsto en los artículos 53, párrafo 2; 55, fracción II, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en

² Precedente: Resolución del CT INE-CT-R-0492-2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **en un plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el **que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente**, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**
[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (DERFE y UTSI) debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE.

1. Dictamen de baja emitido por la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE a la UTSI para los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.
- **Turno a la DERFE, órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DERFE, órgano competente para atenderla, pues la persona solicitante señaló que la Dirección de Cartografía Electoral, adscrita a la DERFE, solicitó la baja de los bienes enlistados en el “Anexo 1” de su solicitud.

En términos de los artículos 5, segundo párrafo, y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales), la DERFE, como órgano central de este Instituto, es responsable de:

- La administración de los bienes muebles y de consumo que se le asignen.
- Solicitar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios el retiro de los bienes que ya no le sean de utilidad y estos le serán retirados físicamente e ingresados al área de reasignación o de desincorporación, según corresponda.



INE-CT-R-PDP-0043-2023

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 23 de junio de 2023, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 30 de junio del mismo año, declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto al dictamen señalado en el numeral 1 de la referida solicitud.

El CT advierte que la DERFE respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafos 6, fracción ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DERFE:

Respuesta DERFE
<p>[...]</p> <p>Al respecto le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales solicitado es improcedente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, para la atención de la Solicitud de Acceso a Datos Personales que nos ocupa, se consultó con la Dirección de Administración y Gestión de esta Dirección Ejecutiva, la cual indicó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al numeral 1, se manifiesta que la Dirección de Administración y Gestión no emite el dictamen requerido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicio Generales del Instituto Federal Electoral. • En relación con lo solicitado en el numeral 2, se aclara que no existe un dictamen de baja de los bienes a resguardo del C. ***, citados en el Anexo 1 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. • Por lo que hace a lo solicitado en el numeral 3, en relación al resguardo a nombre del C. ***, se precisa que, cada servidor público del Instituto Nacional Electoral tiene acceso a consultar e imprimir su resguardo de bienes, en la siguiente liga: https://sistemas-dea.ine.mx/resguardos/, derivado del hecho de que la consulta es personal." <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">[Énfasis añadido]</p>

➤ Búsqueda exhaustiva

La DERFE señaló en su respuesta que dicha Dirección no emite el dictamen requerido por la persona solicitante marcado con el número 1 de su solicitud, de conformidad con el artículo 47 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicio Generales, el cual establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Artículo 47. Para el caso de bienes informáticos, se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica que emita la UNICOM para su desincorporación.

La DERFE señaló que el dictamen requerido en el numeral 1 de la solicitud, no se encuentra en posesión del INE y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de modo:** como resultado de la búsqueda en sus archivos, la Dirección de Administración y Gestión indicó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicio Generales del Instituto Federal Electoral no emite el dictamen requerido.
- **Circunstancia de tiempo:** el período de búsqueda de la información fue del 1 de enero de 2016 a la fecha de respuesta de la solicitud, tomando en consideración el oficio citado por la persona solicitante.
- **Circunstancia de lugar:** en los archivos de la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE.

De lo anterior, se advierte que la DERFE realizó las gestiones necesarias para localizar en sus archivos y sistemas los datos requeridos por la persona solicitante.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la DERFE, debido a la inexistencia del Dictamen referido en el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa.**

E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la UTSI.

2. Dictamen de baja de bienes de la UTSI de los bienes a su resguardo descritos en el Anexo 1.
- **Turno a la UTSI, órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**



INE-CT-R-PDP-0043-2023

La UT turnó la solicitud a la UTSI, órgano competente en términos de los artículos 66, incisos h), j) y s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 47 y 49 del Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales establecen que la UTSI, como órgano central de este Instituto es responsable de:

- Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones.
- Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Para el caso de bienes informáticos, la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica para su desincorporación.
- Para el retiro de los bienes informáticos, la emisión del diagnóstico técnico.

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 23 de junio de 2023, la UT turnó la solicitud a la UTSI, quien, el 30 de junio del mismo año, declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto a proporcionar el Dictamen señalado en el numeral 2 de la solicitud que nos ocupa.

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, se advierte que el órgano dio respuesta dentro del plazo interno de gestión de la solicitud.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la UTSI:

Respuesta UTSI
<p>[...]</p> <p>Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Operaciones y Coordinación Administrativa, se informa que esta Unidad no cuenta con la información respecto del C. XXXXXX. Cabe señalar que, el periodo de búsqueda comprende desde el año 2016 al 23 de junio de 2023 (fecha de recepción de la presente solicitud).</p> <p>En relación con lo anterior, resulta importante precisar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta Unidad no emite dictámenes de bajas de bienes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Respuesta UTSI

2. Por otra parte, respecto al oficio INE/UNICOM/0670/2017, el cual fue referido en la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; se informa que mediante el oficio en mención, esta Unidad remitió los diagnósticos técnicos solicitados respecto de diversos bienes informáticos, sin embargo, se precisa que ninguno de ellos se relaciona con los bienes del "Anexo 1" que la persona requirente acompaña a su solicitud de acceso a datos personales.
3. **En este sentido esta Unidad no identifica un diagnóstico técnico de los bienes descritos que proporciona la persona solicitante a través del "Anexo 1".**
4. Respecto al registro de resguardo a nombre del C. XXXXXX con la actualización de baja de los bienes, se informa que su emisión corresponde al resguardante o, en su caso, el área de adscripción de la persona debe solicitarlo a la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En este sentido, por parte de esta Unidad, **se advierte que no resulta procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos personales debido a la inexistencia de los datos personales relativos a la persona solicitante en los archivos de esta Unidad.**

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La UTSI respondió que no emite dictámenes de baja de bienes, lo que se emiten son Dictámenes de Procedencia Técnica, de conformidad con el artículo 47 del Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 47. Para el caso de bienes informáticos, se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica que emita la UNICOM para su desincorporación.

Asimismo, señaló que dentro de sus archivos físicos y electrónicos no se identifica un diagnóstico técnico de los bienes descritos por la persona solicitante en su Anexo 1, de acuerdo con el artículo 49 del Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 49. Los bienes informáticos podrán ser retirados de las áreas que así lo soliciten, una vez que obtengan el "diagnóstico técnico" de la UNICOM.

En ese sentido, la UTSI señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de modo:** la UTSI realizó la búsqueda de la información en los archivos de la Dirección de Operaciones y Coordinación Administrativa, áreas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

adscritas a esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

- **Circunstancia de tiempo:** el periodo de búsqueda comprende desde el año 2016 al 23 de junio de 2023 (fecha de recepción de la presente solicitud).
- **Circunstancia de lugar:** la búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, específicamente en los de la Dirección de Operaciones y Coordinación Administrativa.

De lo anterior, el CT advirtió que la UTSI realizó las gestiones necesarias para localizar dentro de sus archivos físicos y electrónicos, los datos requeridos por la persona solicitante respecto al punto 2 de la solicitud, ya que señaló que esa Unidad no emite dictámenes de bajas de bienes, por lo que el documento requerido no se encuentra en sus archivos.

No obstante, también señaló que la UTSI emite Diagnósticos Técnicos; sin embargo, de una búsqueda exhaustiva no encontró registro de haber realizado un Diagnóstico de los bienes señalados por la persona solicitante.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la UTSI, debido a la inexistencia** respecto al Dictamen señalado en el punto marcado con el número 2 de la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

F. Gestión relacionada con el oficio INE/COC/DCE/2117/2016.

No pasa desapercibido por este CT que la persona solicitante señaló como dato complementario, sin que este formara parte de su solicitud, que los bienes descritos en su "Anexo 1" fueron dados de baja por parte de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio DCE/2117/2016.

Al respecto, la DERFE, en su repuesta, describió el trámite que se dio al oficio INE/COC/DCE/2117/2016, y señaló lo siguiente:

La Dirección de Administración y Gestión (DAG) de la DERFE se pronuncia sobre la existencia del oficio en cita, y el trámite que se le dio al mismo:

1. El oficio INE/COC/DCE/2117/2016 de 4 de octubre de 2016, fue suscrito por el Ing. Miguel Ángel Rojano López, entonces Director de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, dirigido a la Lic. Dulce María Esquerra Salazar, entonces Coordinadora de Administración y Gestión, mediante el cual solicitó la baja de mobiliario y equipo de cómputo, siendo recibido y turnado el 4 de octubre de 2016 al Departamento de Control y Seguimiento de Bienes Instrumentales para su atención correspondiente.
2. Asimismo, la Coordinación de Administración y Gestión dio atención a lo solicitado, acudiendo a retirar los bienes el día 21 de octubre de 2016, por personal del Departamento de Control y Seguimiento de Bienes Instrumentales, los cuales fueron entregados por personal de la Dirección de Cartografía Electoral.
3. Posteriormente, mediante oficio INE/CAG/0010/2017 de 10 de enero de 2017, la Coordinación de Administración y Gestión solicitó la emisión del Diagnóstico Técnico de 1000 (mil) bienes informáticos dentro de los cuales estaban considerados los descritos en el oficio INE/COC/DCE/2117/2016, con fecha 27 de febrero de 2017.
4. Mediante oficio INE/UNICOM/0670/2017, la Unidad Técnica de Servicios de Informática hizo llegar a la Coordinación de Administración y Gestión los Diagnósticos Técnicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

5. Finalmente, con oficio INE/CAG/0339/2017 de 14 de marzo de 2017 la Coordinación de Administración y Gestión los entregó a la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, recibiendo los el día 17 de abril de 2017.

Por lo anterior y con la finalidad de dar certeza a la persona titular de los datos de haber realizado las gestiones necesarias para atender su solicitud, este CT tuvo a la vista los oficios INE/COC/DCE/2117/2016, INE/CAG/0010/2017, INE/UNICOM/0670/2017 e INE/CAG/0339/2017, así como sus respectivos anexos, de los cuales se advirtió lo siguiente:

El oficio INE/COC/DCE/2117/2016 es el documento mediante el cual, el entonces Director de Cartografía Electoral solicitó a la Coordinadora de Administración y Gestión de la DERFE, el retiro de diversos bienes muebles y de cómputo enlistados en una relación de equipo de cómputo y mobiliario.

De la relación mencionada, el CT advirtió que en los consecutivos 76, 77, 78 y 79 están listados los bienes descritos por la persona solicitante.

El CT también revisó y analizó el contenido de los oficios INE/CAG/0010/2017, INE/UNICOM/0670/2017 e INE/CAG/0339/2017 y sus anexos, los cuales coinciden con las gestiones y características mencionadas por la DERFE; sin embargo, en estos no se advierten los bienes descritos por la persona solicitante en su Anexo 1.

Cabe precisar, que los bienes asignados a cada persona que colabora en el INE son propiedad del propio Instituto, por lo que no podrían ser considerados concernientes a su persona, ya que estos se otorgan para poder cumplir con funciones propias del cargo para el cual es contratada cada persona servidora pública.

De lo anterior, atendiendo al contenido de los oficios de referencia el CT advierte que los bienes informáticos señalados por la persona solicitante no fueron diagnosticados por la UTSI y, por ende, no fueron entregados a la DEA para su baja.

Finalmente, este CT estimó que los oficios antes descritos, no son materia de la solicitud que nos ocupa, por lo que, se deja a salvo el derecho que le asiste a la persona solicitante para que, de considerarlo pertinente, presente una solicitud de acceso a la información ante este Instituto, a fin de requerirlos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDP*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGPDP*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

H. Resolución.

Primero. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por los órganos del Instituto (DERFE y UTSI), toda vez que los Dictámenes descritos en los numerales 1 y 2 de la solicitud y analizados en los apartados **E.1** y **E.2**, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del INE.

Segundo. Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad, los datos proporcionados por la **DEA**.

Tercero. Se deja a salvo el derecho que le asiste a la persona solicitante, para que, de considerarlo pertinente, presente una solicitud de acceso a la información ante este Instituto, a fin de requerir los oficios señalados en el apartado **F** de la presente resolución.

Cuarto. Comuníquese a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad y a los órganos del Instituto (DERFE, UTSI y DEA), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0043-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001940 (UT/SADP/23/00134).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.
-------------------------------------	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

